



# NUEVA CONSTITUCIÓN



# NUEVA CONSTITUCIÓN

Chile merece que el texto constitucional vigente reconozca y se base en un sistema plenamente democrático; y que recoja las normas y principios de derechos humanos reconocidos en Chile y en el ámbito internacional, en toda su extensión.

El Pueblo Chileno merece que la Constitución Política reconozca y garantice sus derechos.

La idea que recorre el texto actual, aún con las modificaciones que se le han efectuado, está sustentada en una desconfianza a la soberanía popular; de allí las diversas limitaciones a la voluntad popular mediante los mecanismos institucionales de contrapesos fuertes a dicha voluntad, siendo el ejemplo más evidente el mecanismo de los quórum contra mayoritarios para la aprobación y modificación de las leyes importantes. Ello no es propio de un sistema democrático; contribuye a la deslegitimación del sistema político; y actualmente constituye un freno al desarrollo del país, y a su gobernabilidad.

Este déficit no ha sido superado no obstante haberse planteado por las fuerzas políticas democráticas, desde los orígenes de la Carta Política; y la permanencia de este déficit explica hoy, en parte, una crisis de legitimidad y eficiencia de las instituciones y del sistema político.

Chile debe reencontrarse con sus tradiciones republicanas y dar origen a la Nueva Constitución, en la que confluyan las tradiciones constitucionales liberal, democrática y social y que sea fruto de un auténtico consenso constitucional.

El reclamo por una nueva Carta Fundamental no es un prurito de especialistas ni la obsesión de élites sobre ideologizadas. Es un objetivo planteado desde larga data por sectores democráticos; y levantado actualmente por una gran cantidad de organizaciones políticas, sociales, juveniles, regionales, sindicales, de género y representativas de pueblos indígenas; basada en los cuestionamientos antes referidos.

De esta manera, basada en una fuerte convicción democrática, se recoge la demanda nacional por una Nueva Constitución Política para Chile a impulsar en un proceso democrático, institucional y participativo que permita alcanzar este propósito.

La Nueva Constitución Política deberá sustentarse en nuestras mejores tradiciones democráticas; en el desarrollo doctrinal y experiencias de las democracias modernas del mundo occidental; y en el conjunto de derechos, principios y normas plasmados en el derecho internacional de derechos humanos.

## Contenidos Básicos de una Nueva Constitución Política

En lo que respecta a los contenidos que debieran considerarse en la Nueva Constitución que Chile necesita y que chilenas y chilenos nos merecemos, y entendiendo que esa definición le corresponderá al Pueblo en su conjunto, quisiéramos, sin embargo, adelantar los que consideramos los pilares fundamentales sobre los cuales debiera edificarse la Nueva Constitución y que desde el Gobierno impulsaremos.

### Derechos Humanos

La Nueva Constitución debe asumir un compromiso categórico con el reconocimiento y la protección de los derechos humanos; mínimo ético universal en que los pueblos civilizados basan sus formas de convivencia.

La Carta Fundamental debe reconocer el máximo valor a los principios y convenciones internacionales que reconocen los derechos de la persona humana. Es deber de los órganos del Estado respetar, promover y asegurar, en todos sus niveles de protección, el pleno ejercicio de los derechos humanos, propendiendo a su progresividad, expansividad y óptima realización posible.

La Nueva Constitución, fruto de la confluencia de las tradiciones liberal, democrática y social requiere de un completo y equilibrado catálogo de derechos, deberes y garantías que plasme los derechos establecidos en los principios, declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos; reconociendo explícitamente que ellos constituyen limitaciones a la soberanía.

La Nueva Constitución Política debiera basarse por consiguiente en los valores de la dignidad de la persona; de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad; estableciendo en plenitud un sistema democrático que reconozca el pluralismo propio de las sociedades democráticas modernas y, con ello, la autonomía moral de las personas y su libre desarrollo de la personalidad.

El catálogo de derechos que debe reconocer la nueva Constitución Política deberá sustentarse básicamente en el desarrollo de las normas y principios consagrados en las declaraciones y convenciones de derechos

humanos establecidos en el ámbito internacional.

En particular, el desarrollo de este catálogo debiera contener, básicamente, los siguientes aspectos:

**Derecho a la vida, integridad física y psíquica.** El Estado debe reconocer el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas, sin que puedan ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se requiere abolir efectivamente la pena de muerte, prohibir el trabajo forzado y la trata de seres humanos.

Hombres y mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia física, psicológica, moral y sexual tanto en el ámbito público como privado. Es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia de género, en especial la ejercida contra las mujeres y niñas.

**Derecho a la igualdad y a la no discriminación.** La Nueva Constitución debe reconocer el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación arbitraria, sea por razón de sexo, origen étnico, origen social, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La mujer y el hombre gozan de los mismos derechos y el Estado debe promover la realización efectiva y real de la igualdad de derechos. Se debe promover la igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres dentro de la familia en relación con las tareas domésticas y el cuidado de los hijos e hijas. La acción permanente del Estado debe instar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta que mantienen estereotipos, prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de algunos de los sexos.

Le corresponde al Estado favorecer el igual acceso de mujeres y hombres a cargos de elección popular, así como a puestos de responsabilidad profesional y social. Para ello, la Ley debiera reglamentar medidas de acción positiva que permitan alcanzar la mayor igualdad posible efectiva considerando los estándares de temporalidad, proporcionalidad y afectación.

Las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerarán discriminación arbitraria.

**Derecho a la libertad y seguridad personal.** Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Se reconocerá este

derecho de acuerdo a los estándares de su establecimiento y protección en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos.

**Derecho a la tutela judicial y garantía del debido proceso.** La Nueva Constitución debe reconocer un derecho general a la tutela judicial efectiva, con todas las obligaciones que para el Estado importa, y una garantía de debido proceso que comprenda tanto el proceso civil como el proceso penal. La presunción de inocencia, no ser juzgado por la misma causa y la prohibición de declarar contra uno mismo son garantías básicas del imputado.

El legislador fijará las reglas del debido proceso en las leyes de enjuiciamiento que se dicten, de todo tipo de orden jurisdiccional.

**Derecho a la libertad de conciencia.** Una Constitución laica y pluralista debe garantizar a todos el derecho a la libertad de conciencia y a la libertad de cultos con igualdad de tratos para todas las iglesias.

**Derecho a la libertad de expresión.** Sobre la base de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Nueva Constitución debiera dar las más amplias garantías de libertad de pensamiento y de expresión asegurando a todas las personas la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin censura previa, así como el derecho de acceso a la información pública.

Una ley determinará los límites a la concentración de la propiedad de los medios de comunicación social, tanto mono-medial como multimedial, así como la apertura plural del espectro radioeléctrico, y la distribución del avisaje público, de modo de garantizar el pluralismo informativo y el libre acceso a la información.

**Derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Se deben reconocer los derechos de los niños y niñas, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre Derechos del Niño.

La Nueva Constitución debiera resguardar el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y niña.

El Estado procurará comprometerse a implementar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño o niña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación y abuso sexual. Se requiere prohibir el trabajo infantil y cualquier tipo de violencia contra los niños y niñas, sea física o psíquica.

### **Derecho a la identidad, a la intimidad, a la imagen, al honor, y a los derechos sexuales y reproductivos.**

La Nueva Constitución debe garantizar el derecho a la identidad, a la intimidad personal, a la propia imagen, al honor y al nombre; declarando inviolables el domicilio y las comunicaciones de todo tipo, salvo por orden o resolución judicial.

Se deberá reconocer también el derecho a la identidad sexual, la orientación sexual y los derechos sexuales y reproductivos de las personas.

**Derecho de propiedad.** La Nueva Constitución junto con reconocer el derecho a la propiedad privada, debiera contemplar la idea de que la propiedad obliga y que su uso debe servir al mismo tiempo al bien común. En esa línea, se requiere reconocer que la función social del derecho a la propiedad privada y a la herencia, delimitará su contenido, de conformidad a la ley.

Se debe garantizar la libre iniciativa económica privada, con las limitaciones establecidas en la ley.

La Nueva Constitución debe reconocer el dominio público pleno, absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de los recursos hídricos, mineros y del espectro radioeléctrico. El Estado tiene derecho a regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente minerales.

Se declara las aguas como bienes nacionales de uso público, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, incluidos los glaciares.

Se delegará en el legislador la regulación del procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos que se reconozca a los particulares sobre las aguas, sin perjuicio de reservar caudales de aguas superficiales o subterráneas para asegurar la disponibilidad, calidad, seguridad y continuidad del recurso hídrico para todas las personas.

**Derechos políticos.** Se debe reconocer el derecho de participar en la vida pública y política del país. El sufragio es un derecho esencial de la ciudadanía. Por tanto debe ser fortalecido para asegurar la más plena participación, fijando la Constitución y la ley los requisitos para su ejercicio. Se reconocerá el derecho de asociación política, el derecho de protección del Estado a los nacionales, el derecho a la nacionalidad, el derecho a una buena administración, el derecho de acceso a los documentos, el derecho de petición a la autoridad y el derecho de reunión y manifestación.

Se debe garantizar el derecho a formar partidos políticos y el derecho de asociación política a fin de que los ciudadanos puedan constituir movimientos o asociaciones políticas.

El sufragio es universal, igualitario, secreto y debe poder ser ejercido por todos los chilenos mayores de 18 años, en su dimensión pasiva y activa, sin que su domicilio o lugar de residencia puedan limitar o condicionar el derecho al sufragio.

El Estado debe favorecer el acceso y participación en condiciones igualitarias entre mujeres y hombres a cargos de elección popular. Se debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres prestando especial atención al derecho a ser elegidas y a ocupar cargos de elección popular, así como nominación en las instancias de dirección y decisión de los poderes públicos. La ley deberá establecer las medidas de acción positiva que permitan alcanzar la paridad en los cargos de representación popular.

**Derechos colectivos y reconocimiento de los pueblos indígenas.** Chile, en cuanto nación, es indivisible y pluricultural. Chile incluye a los pueblos indígenas, quienes gozan de identidad y cultura propia.

Los derechos colectivos se relacionan con el medio en que viven estos pueblos y en el uso de sus recursos, y el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, lengua, instituciones y tradiciones sociales y culturales.

El Estado debe fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

**Derechos económicos, sociales y culturales.** La Nueva Constitución deberá consagrar un Estado social y democrático de derecho, que asume los derechos económicos sociales y culturales como verdaderas obligaciones de la actividad estatal, para asegurar mínimos de igualdad social para un disfrute efectivo de todos los derechos.

**Derecho a la participación política y social.** La Nueva Constitución debe garantizar el derecho a la participación política y social en las diferentes áreas de la vida nacional como garantía del orden político e institucional y como derecho incluyente de los grupos históricamente excluidos de los espacios de toma de decisiones públicas.

La Ley determinará las normas y requisitos para el registro legal y las

formas específicas de intervención de los partidos políticos, en tanto instituciones de interés público, cuyo fin es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, asegurando la transparencia, las prácticas democráticas y la representación equilibrada de mujeres y hombres en su vida interna. El Estado procurará remover la desigualdad de acceso a los recursos económicos, una de las principales barreras de entrada que enfrentan las mujeres para ejercer su ciudadanía, en particular el derecho a ser elegidas.

El Estado reconoce el derecho a la participación ciudadana en la generación de políticas, definición de prioridades y gestión de las mismas. El ejercicio de este derecho deberá compatibilizarse con el buen servicio de los órganos administrativos. La ley arbitrará los mecanismos e instrumentos para hacer efectivo el derecho.

Corresponde también al Estado garantizar el derecho a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la protección de la salud, a la seguridad social, el derecho de las personas con discapacidad y de la tercera edad, el derecho al goce del medio ambiente libre de contaminación. Se reconoce el derecho a la cultura, entendido tanto como el derecho a bienes culturales como al patrimonio cultural. El Estado deberá promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés nacional.

## Garantías

La Nueva Constitución debe garantizar el desarrollo y la efectividad del conjunto de derechos fundamentales. En esa dirección se deben establecer las acciones y recursos que permitan su reclamo ante las instancias judiciales, tales como el amparo, la protección y el acceso a la información; también se debe establecer que las limitaciones a estos derechos sólo puede hacerse por ley; y no afectar el derecho en su esencia. Por otra parte, los estados de excepción constitucional sólo pueden limitar los derechos en los supuestos fácticos que la Constitución Política establezca; con estricta sujeción a estándares internacionales.

## Deberes

En materia de deberes constitucionales, la Nueva Constitución debe hacerse eco de la fórmula de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que sitúa a las personas y sus grupos no sólo frente al Estado, sino frente a la comunidad en que viven, de suerte que los deberes superen concepciones individualistas que niegan la necesidad de la cooperación y la solidaridad social.

En consecuencia, la Constitución deberá establecer deberes relativos a la vida pacífica, el respeto de los derechos, la contribución a una sociedad solidaria, el cumplimiento con las cargas reales y personales que establezca la ley; los deberes para con el Estado nacional, sus valores e intereses permanentes y los deberes relativos al respeto y cumplimiento de la Constitución y la ley.

## Sistema Político

La Nueva Constitución Política deberá establecer que Chile es un Estado social y democrático de Derecho; siendo su forma política una República Democrática. Y que la soberanía nacional reside en el pueblo de Chile, del que emanan los poderes del Estado. Se deberá plasmar una democracia representativa.

**El Estado Social, y Democrático de Derecho.** En la Constitución Política se deberá reconocer bajo esta cláusula que el Estado no sólo es un sistema de potestades, sino un conjunto de deberes de “buen Gobierno” y de satisfacción de necesidades públicas que son consustanciales a la legitimidad misma del Estado y del Poder. Se funda en la dignidad, libertad e igualdad de las personas, así como los principios participativo, pluralista y de solidaridad.

Se trata, ante todo, el Estado social de un Estado de Derecho, fundado en el principio de legalidad y en el respeto de derechos fundamentales, de suerte que la fuente y medida de toda autoridad sea el Derecho mismo. El Estado Social es un Estado democrático, en que el poder electoral reside en el pueblo y su ejercicio se verifica en el poder a través de instituciones, procedimientos y técnicas representativas y participativas.

Finalmente, el Estado social es un Estado de garantías, que protege el goce efectivo de derechos económicos, sociales y culturales.

**La República Democrática.** Las democracias pluralistas combinan elementos de representación y participación en su versión contemporánea. Sus principios básicos son la representación política y la participación, en una ecuación de equilibrio. Esta definición republicana es una opción histórica por la electividad de los cargos públicos, la alternancia en el poder y la responsabilidad en el ejercicio del poder.

La República Democrática exige un sistema de rendición de cuentas y, por tanto, de controles y responsabilidades sociales, políticas y jurídicas en el ejercicio del poder.

La Nueva Constitución confiere derecho de sufragio activo y pasivo a

todos los ciudadanos, de suerte que la mayoría de edad política de 18 años es requisito suficiente para ser ciudadano y para optar a cualquier cargo público de elección popular, sin perjuicio de los demás requisitos que determine la ley.

**Sistema Electoral.** La Nueva Constitución debe consagrar los principios que aseguren un sistema electoral que recoja los principios básicos de una democracia representativa.

En este ámbito, específicamente, impulsaremos la sustitución del actual sistema electoral binominal para la elección parlamentaria por uno de representación proporcional.

**Quórum para aprobar leyes.** De acuerdo a la esencia del sistema democrático, se deberá consagrar el principio de mayoría; siendo la mayoría absoluta el máximo quórum de aprobación y modificación de las leyes, recogiendo con ello nuestra propia historia constitucional democrática, así como el derecho comparado y el desarrollo de las doctrinas democráticas.

**Igualdad entre mujeres y hombres.** La Nueva Constitución reconoce a la mujer iguales derechos que los hombres en materia civil, familiar, cultural y económica. Se reconocen sus derechos sexuales y reproductivos. La igualdad política también exige adoptar decisiones constitucionales que pongan fin a las barreras que entaban la participación paritaria de la mujer en la vida política del país.

**Partidos Políticos.** La Nueva Constitución reconoce y valora la importancia de los partidos políticos. Junto con garantizarles los recursos indispensables para el cumplimiento de sus múltiples e importantes tareas, la Carta Fundamental define mecanismos eficaces para velar por su transparencia y su democracia interna.

**Estado Laico.** La Nueva Constitución, junto con reafirmar la separación entre el Estado y las Iglesias, y la neutralidad del Estado frente a la religión, con el pleno respeto por las creencias religiosas y éticas de las personas, y la práctica del culto; garantizará la igualdad entre las distintas confesiones religiosas.

Asimismo, deberán suprimirse de la ley y de las reglamentaciones relativas a poderes del Estado toda referencia a juramentos, libros o símbolos de índole religiosa.

**Pueblos indígenas.** Pasado el bicentenario Chile debe saldar la deuda histórica que tiene con sus pueblos indígenas, reconociendo su identidad mestiza y sus raíces indígenas. Ello se verifica en el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, sus tradiciones,

lenguas, costumbres, aporte a la cultura y derechos colectivos.

El conjunto de derechos colectivos exige reconocer que el Estado de Chile es una Nación indivisible, plural y pluricultural. Asimismo obliga a establecer que el Estado deberá proteger, promover y asegurar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y, además, deberá desarrollar políticas inter-culturales, participativas, inclusivas y de bienestar.

**Participación Ciudadana.** La Nueva Constitución incorporará nuevos mecanismos de democracia directa o semi directa en distintos niveles de decisión pública.

**Hacia una efectiva descentralización y poder de las Regiones.** La Nueva Constitución romperá con el centralismo del Estado chileno. Se establecerán gobiernos regionales que, liderados por jefes ejecutivos elegidos por votación directa, dispondrán de autonomía, facultades y recursos suficientes para constituirse en verdaderos ejes del desarrollo territorial.

**Poder Judicial.** El Poder Judicial es clave, no sólo en la tutela judicial del derecho y la seguridad jurídica, sino en el Estado de Derecho mismo. Por lo anterior, junto con asegurar su independencia y autonomía, se hace necesario fortalecer al Poder Judicial en sus funciones jurisdiccionales asegurando la plenitud y unidad de la jurisdicción.

La Constitución asegurará la unidad de la jurisdicción, sometiendo a la justicia militar y al Ministerio Público Militar a un régimen compatible con la administración de justicia de un Estado de Derecho. En este mismo sentido la justicia militar conforme su propia naturaleza y origen histórico sólo será aplicable a los militares y bajo ningún pretexto a los civiles en tiempos de paz, velándose por el respeto de la garantía constitucional al debido proceso.

**Tribunal Constitucional.** La Nueva Constitución debe hacerse cargo de que el Tribunal Constitucional es una institución contra mayoritaria, pues tiene el poder de contrarrestar decisiones democráticas.

Para ello, se propone una nueva generación del Tribunal Constitucional desde los poderes públicos democráticos, sin injerencia de la Corte Suprema, en número impar, eliminando el voto dirimente o de calidad de su Presidente.

Con la finalidad de racionalizar el rol contra mayoritario del Tribunal, se requiere reordenar sus competencias, fortaleciendo su comprensión como tribunal, resolviendo conflictos, por lo que se hace imperioso suprimir las competencias de control preventivo de constitucionalidad

de normas, tanto del control preventivo obligatorio como facultativo. Asimismo, el Tribunal Constitucional tendrá una nueva competencia consultiva para, a petición de cualquiera de las cámaras, examinar la necesidad de adecuación del derecho interno con motivo de la aprobación parlamentaria de tratados internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la Constitución debe establecer mecanismos de coordinación sistemática del Tribunal Constitucional con los tribunales que integran el Poder Judicial y la Justicia Electoral, para asegurar el debido cumplimiento de sus decisiones cuando corresponda.

**Fuerzas Armadas.** Para la Nueva Constitución las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública serán instituciones esencialmente obedientes al poder constitucional, no deliberantes, disciplinadas y partícipes del desarrollo del país a nivel nacional y regional. Las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública tendrán el monopolio instrumental de la fuerza coactiva. Tendrán como fines la defensa nacional, la seguridad y el orden público, según sea el caso, con pleno respeto de los derechos humanos, del medio ambiente y los recursos nacionales estratégicos de la nación.

**Defensoría del Ciudadano.** Las quejas de los administrados en relación a la mala administración o deficiente funcionamiento de los servicios públicos de la Administración del Estado o gestionados por empresas privadas, y que importen la lesión de derechos fundamentales y de derechos humanos, pasan a ser campo de las tareas de una Defensoría del Ciudadano que se propone crear. Esta Defensoría del Ciudadano es una magistratura moral, revestida de auctoritas, pero no de imperio, que formula exhortaciones a la autoridad, recomendaciones, informes, contribuyendo a activar el control político y el control social de los gobernantes.

**Banco Central, Consejo para la Transparencia y las instituciones fiscalizadoras** son situadas en la Administración institucional, se les reconoce su autonomía y la ley establecerá la medida de la autonomía y de la configuración de sus competencias.

**Reforma de la Constitución.** La actual Constitución tiene un déficit de legitimidad democrática que se proyecta a su capítulo relativo al ejercicio de poder constituyente derivado, sometido a quórum reforzados que aseguran el bloqueo de las minorías, la imposición de un falso consenso constitucional y la nula participación de la ciudadanía.

La Nueva Constitución prevé para el ejercicio del poder constituyente derivado las siguientes reglas básicas: i) La potestad constituyente derivada reside esencialmente en el Congreso Nacional quedando

sometida al principio de doble lectura y de rol co-constituyente del Gobierno; ii) Las diferencias entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República que se traduzcan en un desacuerdo sobre el contenido de la reforma constitucional, en cualquiera de sus trámites constitucionales, deberán ser sometidas a referéndum constituyente de forma que sea el pueblo el que arbitre ante tales diferencias; iii) La reforma constitucional despachada por las cámaras del Congreso Nacional, sancionada por el Gobierno, deberá ser sometida a ratificación del pueblo mediante referéndum, antes de su promulgación, y iv) El ejercicio del poder constituyente derivado admite la reforma total o parcial, debiendo someterse a las reglas procedimentales fijadas para su ejercicio en la Constitución.

Con la finalidad de garantizar la estabilidad normativa de la Constitución y su rigidez se establece como regla general el quórum reforzado de mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada cámara; sin perjuicio de los quórum especiales previstos para el veto gubernamental.

Asimismo, supletoriamente se aplicará al procedimiento de reforma constitucional las reglas acerca del procedimiento legislativo.

## Sobre el proceso para la elaboración de una Nueva Constitución Política

La Nueva Constitución Política deberá elaborarse en un proceso: i) democrático; ii) institucional, y iii) participativo.

**Proceso Democrático:** La Nueva Constitución debe generarse en un contexto en que se escuchen todos los puntos de vista, se hagan presentes todos los intereses legítimos y se respeten los derechos de todos los sectores.

**Proceso Institucional:** El logro de una Nueva Constitución exigirá de todas las autoridades instituidas una disposición a escuchar e interpretar la voluntad del pueblo. La Presidencia de la República y el Congreso Nacional deberán concordar criterios que permitan dar cauce constitucional y legal al proceso de cambio; y que permitan la expresión de la real voluntad popular en el sentido de los cambios.

**Proceso Participativo:** La ciudadanía debe participar activamente en la discusión y aprobación de la Nueva Constitución. Para tal efecto, el proceso constituyente supone, de entrada, aprobar en el Parlamento aquellas reformas que permitan, precisamente, una deliberación que satisfaga esta condición.